

DD



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 04 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 450-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Informe Técnico N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 065-2019-POCH, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 199-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 27 de marzo del 2018, **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, suscriben el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: **“Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco”**, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el monto de S/. 3 971 704.53 (Tres Millones Novecientos Setenta y Un Mil Setecientos Cuatro con 53/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;



Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25.05.2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A del PIPMIRS, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16.10.2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta y cinco (55) días calendario, ampliando el plazo contractual hasta el 23 de noviembre de 2018;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 469-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20.11.2018, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02, por cinco (05) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 28 de noviembre de 2018;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 492-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07.12.2018, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03, por ocho (08) días calendario, prorrogando el término del plazo contractual hasta el 06 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 26.12.2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiocho (28) días calendario, ampliando el plazo contractual hasta el 03 de enero de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 019-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 16 de mayo 2019, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 05, por veinticuatro (24) días calendario, que serían computados después del reinicio del plazo de ejecución contractual;

Que, a través de acta de fecha 06 de febrero de 2019, se suspendió el plazo de ejecución contractual, con eficacia anticipada, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que la entidad emitiera su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, lo que tuvo lugar con Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA del 11 de febrero de 2019, y posteriormente, con acta de fecha 08 de abril de 2019, se suspendió el plazo de ejecución contractual, con eficacia anticipada, desde el 12 de febrero hasta el 15 de abril de 2019 o hasta que cesen las intensas precipitaciones pluviales

lugar de la obra, y posteriormente, con acta de fecha 20 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra, programaron el reinicio del plazo contractual desde el 20 de mayo de 2019;

Que, a través de la Carta N° 024-2019-GSS/GERENTE/ESPG, recibida por el Supervisor de Obra el 13 de junio de 2019, el contratista, GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL, presente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por el periodo de diecinueve (19) días calendarios, invocando la causal de *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, a efectos de ejecutar las partidas pendientes (colocación de geomembrana o geotextil), concernientes al reservorio que afectarían el cronograma de ejecución de obra actualizado, debido al deslizamiento de material en la zona del reservorio, producto de intensas lluvias ocurridas durante la suspensión de plazo, este hecho produjo derrumbes los cuales impiden la norma ejecución de las partidas mencionadas, ya que los trabajos de limpieza y eliminación tomarán tiempo, afectando así la ruta crítica y desarrollo normal de la programación vigente;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 12, presentado ante la Entidad mediante Carta CDESSAU-1865/19, de fecha 20 de junio de 2019, analiza el pedido realizado por el Contratista, concluyendo que corresponde declarar procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por el plazo de diecinueve (19) días calendario, en atención a que la referida solicitud del Contratista se ajusta a los plazos legales establecidos y dentro del plazo contractual vigente, establecido en el numeral 6.6.2 Procedimientos del ítem 6.6 Prórroga de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A del PIPMIRS;

Que, mediante Memorando N° 1593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 450-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS (e), el Informe Técnico N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/PIPMIRS/IR, de fecha 25 de junio de 2019, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Técnico N° 065-2019-POCH, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis, en calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras del PIPMIRS, a través de los cuales se analiza la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, concluyendo que se aparta de la opinión de la Supervisión de Obra y que corresponde declararse improcedente, en atención a que se no cumple con el plazo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, en consideración de lo siguiente: (i) La obra estuvo suspendida desde el 31 de diciembre de 2018 al 19 de mayo de 2019, mediante el *"Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02"* por los representantes legales de Agro Rural y del Contratista., en la que se acuerda: *"Suspender el Plazo de Ejecución de Obra, con eficacia anticipada desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019, o hasta que se las condiciones climáticas permitan la ejecución normal de las obras.."* condición que configura las lluvias intensas; reiniciándose el plazo de ejecución de obra el 20 de mayo de 2019, fecha en que el Residente de Obra anota en el Cuaderno de Obra, que considerando los veinticuatro (24) días calendarios aprobados con Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, la nueva fecha de término del plazo contractual vence el 15 de junio de 2019, (ii) Es precisar que en el asiento N° 376, 20.05.2019, del Residente anotó lo siguiente: *"...durante el periodo que la obra estuvo con plazo de ejecución suspendida, se suscitaron, lluvias intensas que trajeron como consecuencias deslizamientos de taludes en caminos de acceso (...). Estos hechos impiden la ejecución de las partidas como: Colocación del geotextil, colocación de geomembrana, limpieza (veredas de inspección,*

zanja de coronación, e interior de reservorio) colocación del alambre de púas por ruptura de 15 postes, descolmatación, entre otras partidas que conforman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, por lo que constituyen causal de ampliación de plazo (...) que cuantifico al día de hoy un día perdido, por causas ajenas a la responsabilidad del contratista..”, (iii) Como se verifica en la anotación del Residente de Obra se pone en evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo, asimismo se evidencia que se ha concluido la causal de ampliación de plazo “deslizamientos originados por lluvias intensas”, no reportándose durante la ejecución de obra desde el 20 de mayo de 2019 presencia alguna de dicho evento que impida la ejecución de obra, (iv) La cuantificación del plazo necesario para retirar los “deslizamientos” en el reservorio se realizan con los levantamientos topográficos, puesto que, no continúa el evento generador, y no habrían mayores “deslizamientos” imprevistos que generarían un recalcu metro y puesta en riesgo a los trabajadores, no se cuantifica unilateralmente por la Residencia con el Texto “... cuantifico el día de hoy (10) diez días perdidos...” (asientos N° 392 del 29 de mayo de 2019), siendo repetitivos en los asientos N° 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 394, 396, 398 y 400, el Residente realiza la cuantificación de los “días perdidos” de ejecución de obra, (v) La fecha citada 03 de junio de 2019 como final de causal de ampliación de plazo, se contradice con lo asentado en los asientos N° 402, 404, 406, y 407 por el Residente de Obra, que sigue invocando la supuesta causal comunicando días perdidos por el deslizamiento. Al respecto, se manifiesta que el supuesto “día perdido” no es causal para considerar una ampliación de plazo, el procedimiento se debió de ceñir en una cuantificación del volumen del deslizamiento producido por lluvias, las mismas que tienen su plazo de 07 días contabilizados desde el 20 de mayo de 2019, para ser cuantificados y presentados como mayores metros de acuerdo al numeral 6.5.2.3 de la Directiva, procedimiento que no advirtió el Supervisor como causal de ampliación de plazo, por lo tanto la aseveración de que la supuesta causal, de días perdidos por remoción del deslizamiento producto de las lluvias en el periodo de suspensión que finalizó a su criterio el 03 de junio carece de sustento al continuar el Residente de Obra contabilizando días perdidos posterior a esa fecha, máxime que con la descripción del Supervisor del no cumplimiento por parte del contratista “por carecer de mano de obra no calificada” para disponer los tres frentes de trabajo y no cumplir con el cronograma de ejecución de obra, (vi) La fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo es el 20 de mayo del 2019, correspondiendo el 04 de junio de 2019 como fecha máxima de presentación de la Ampliación de Plazo N° 06, sin embargo, se verifica que la presentación de la solicitud a la supervisión aconteció el 13 de junio de 2019, es decir, cuando el plazo había finiquitado el plazo consignado en numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, que señala lo siguiente: “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representada legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión (...)”, (vii) Considerando que mediante Ampliación de Plazo N° 05 se aprobó un plazo de veinticuatro (24) días que deberían computarse al reinicio del plazo de ejecución de obra, lo que tuvo lugar el 20 de mayo de 2019, por tanto, el plazo vigente de ejecución contractual culmina el 15 de junio de 2019, (viii) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.6.2.7 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS, emitiendo la Resolución Directoral correspondiente y notificando al Contratista como plazo máximo el 04 de julio de 2019, en el domicilio contractual, ubicado en: Jr. Manuel Candamo N° 571, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 199-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en el marco de los procedimientos establecidos en el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-

PIPMIRS, concluyendo que es legalmente viable declarara IMPROCEDENTE, en atención a los siguientes considerandos: (i) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada al Supervisor de Obra con Carta N° 024-2019-GSS/GERENTE/ESPG, con fecha 13 de junio de 2019, no cumple con el requisito *sine qua non* de ser interpuesta dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, toda vez, que la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo es el 20 de mayo del 2019, siendo el 04 de junio de 2019 la fecha máxima de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; por lo tanto, la solicitud del contratista resulta improcedente por extemporánea, (ii) Atendiendo al incumplimiento indicado en el precitado numeral, no se cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el ítem 6.6, de la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, por ello, resulta innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales exigidos en la precitada normativa;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas en la Directora Adjunta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la Obra: *“Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco”*, en consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución contractual, que culmina el 15 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

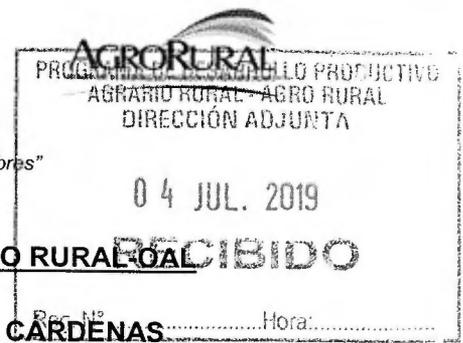
Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL**, de conformidad con lo establecido en la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
Carmen R. Garcia Cobian Cardenas
Abog. Carmen R. Garcia Cobian Cardenas,
DIRECTORA ADJUNTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME LEGAL N° 199 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA

A : **ABOG. CARMEN ROSA GARCÍA COBIÁN CÁRDENAS**
Directora Adjunta

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL** respecto de la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06**, correspondiente al Contrato de Obra N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS.

REFERENCIA : Memorando N° 1593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR.

FECHA : Lima, **03 JUL. 2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 27 de marzo del 2018, **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, suscriben el **Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS** para la Ejecución de la Obra: *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco"*, por el monto de S/. 3 971 704.53 (Tres millones novecientos setenta y un mil setecientos cuatro con 53/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 425-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de octubre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por cincuenta y cinco (55) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 23 de noviembre de 2018.
- 1.3. A través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 469-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de noviembre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por cinco (05) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 28 de noviembre de 2018.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.4. Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 492-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de diciembre de 2018, se declaró procedente parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por ocho (08) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 06 de diciembre de 2018.
- 1.5. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE, de fecha 26.12.2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 04, por veintiocho (28) días calendario, ampliando el plazo contractual hasta el 03 de enero de 2019.
- 1.6. A través de acta de fecha 06 de febrero de 2019, se suspendió el plazo de ejecución contractual, con eficacia anticipada, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que la entidad emitiera su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, lo que tuvo lugar con Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 11 de febrero de 2019, y posteriormente, con acta de fecha 08 de abril de 2019, se suspendió el plazo de ejecución contractual, con eficacia anticipada, desde el 12 de febrero hasta el 15 de abril de 2019 o hasta que cesen las intensas precipitaciones pluviales en el lugar de la obra, y posteriormente, con acta de fecha 20 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra, programaron el reinicio del plazo contractual desde el 20 de mayo de 2019.
- 1.7. A través de la Resolución Directoral N° 019-2019-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 16 de mayo 2019, se declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 05, por veinticuatro (24) días calendario, ampliándose el plazo contractual hasta el 15 de junio de 2019.
- 1.8. Mediante Carta N° 024-2019-GSS/GERENTE/ESPG, recibida por el Supervisor de Obra el 13 de junio de 2019, por el Supervisor de Obra, el Representante Legal del **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL** solicita la Ampliación de Plazo N° 06 de la obra: *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco"*, por el plazo de diecinueve (19) días calendario.
- 1.9. A través del Informe Especial de Obra N° 012, tramitado mediante Carta CDESSAU-1865/19, analiza la solicitud del contratista denominándola Ampliación de Plazo N° 06, recomendando declararla procedente por diecinueve (19) días calendario.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

1.10. Mediante Memorando N° 1593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 450-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por el Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 034-2019-POCH, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis en calidad de consultor del PIPMIRS.

II. BASE LEGAL:

- Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS.
- No Objeción del JICA al Contrato de Ejecución de Obra.
- Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE.
- Supletoriamente, resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 30-2017-EF, y sus modificatorias.

III. OBJETIVO:

3.1. Determinar la procedencia de la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06**, solicitada por la empresa contratista **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**

IV. RESUMEN DEL ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:

- 4.1. Se debe precisar que el **Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS** para la Ejecución de la Obra: *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarrowilca, departamento Huánuco"*, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA.
- 4.2. Así también, el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*.
- 4.3. De esa manera, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la **"Directiva para**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, mediante la cual se norman los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39.

- 4.4. Cabe señalar, que sobre las ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la señalada directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución de obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39, los cuales son los siguientes:

"El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra."* (El subrayado es agregado)

Asimismo, establece en el numeral 6.6.2.2, que: su numeral 6.6.2.2., del artículo 6.6. "Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo", que "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado... **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal**".

- 4.5. Al respecto, el Contratista presenta su **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06** ante la Supervisión con fecha **13.06.2019**, invocando la causal: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**", por diecinueve (19) días calendarios, precisando que, durante la ejecución de la obra,
- 4.6. Sobre el particular, el Supervisor de Obra ha emitido su Informe Especial N° 012, mediante el cual recomienda **DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, concluyendo que corresponde declararla improcedente, en atención a que la referida solicitud del Contratista se ajusta a los plazos legales establecidos y dentro del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

plazo contractual vigente, establecido en el numeral 6.6.2 Procedimientos del ítem 6.6 Prórroga de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A del PIPMIRS.

4.7. Respecto a las conclusiones de la Supervisión de Obra, mediante Memorando N° 1593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 450-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por el Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS, el Informe Técnico N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/PIPMIRS/IR, de fecha 25 de junio de 2019, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Técnico N° 034-2019-POCH, elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis en calidad de consultor del PIPMIRS, **corresponde que la Solicitud Ampliación de Plazo N° 06, recomendando declararla improcedente**, por los siguientes fundamentos:

- (i) La obra estuvo suspendida desde el 31 de diciembre de 2018 al 19 de mayo de 2019, mediante el "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02" por los representantes legales de Agro Rural y del Contratista., en la que se acuerda: "Suspender el Plazo de Ejecución de Obra, con eficacia anticipada desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019, o hasta que se las condiciones climáticas permitan la ejecución normal de las obras.." condición que configura las lluvias intensas; reiniciándose el plazo de ejecución de obra el 20 de mayo de 2019, fecha en que el Residente de Obra anota en el Cuaderno de Obra, plazo al cual se
- (ii) Es precisar que en el asiento N° 376, 20.05.2019, del Residente anotó lo siguiente: "...durante el periodo que la obra estuvo con plazo de ejecución suspendida, se suscitaron, lluvias intensas que trajeron como consecuencias deslizamientos de taludes en caminos de acceso (...). Estos hechos impiden la ejecución de las partidas como: Colocación del geotextil, colocación de geomembrana, limpieza (veredas de inspección, zanja de coronación, e interior de reservorio) colocación del alambre de púas por ruptura de 15 postes, descolmatación, entre otras partidas que conforman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, por lo que constituyen causal de ampliación de plazo (...) que cuantifico al día de hoy un día perdido, por causas ajenas a la responsabilidad del contratista..".
- (iii) Como se verifica en la anotación del Residente de Obra se pone en evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo, asimismo se evidencia que se ha concluido la causal de ampliación de plazo "deslizamientos originados por lluvias intensas", al no reportarse durante la ejecución de obras desde el 20.05.2019 presencia alguna de dicho evento que impida la ejecución de obra, constituyendo la remoción del deslizamiento como mayores metrados.



- (iv) La cuantificación del plazo necesario para retirar los "deslizamientos" en el reservorio se realizan con los levantamientos topográficos, puesto que, no continúa el evento generador, y no habrían mayores "deslizamientos" imprevistos que generarían un recalculeo de metros y puesta en riesgo a los trabajadores, no se cuantifica unilateralmente por la Residencia con el Texto "... cuantifico el día de hoy (10) diez días perdidos..." (Asiento N° 392/ 29.05.19), siendo repetitivos en los Asientos N° 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 394, 396, 398 y 400, el Residente realiza la cuantificación de los "días perdidos" de ejecución de obra.
- (v) La fecha citada 03 de junio de 2019 como final de causal de ampliación de plazo, se contradice con lo asentado en los asientos 402, 404, 406, y 407 por el Residente de Obras sigue invocando la supuesta causal comunicando días perdidos por el deslizamiento. Al respecto el supuesto "día perdido" no es causal para considerar una ampliación de plazo, el procedimiento se debió de ceñir en una cuantificación del volumen del deslizamiento producido por lluvias, las mismas que tienen su plazo de 07 días contabilizados desde el 20 de mayo de 2019, para ser cuantificados y presentados como mayores metros de acuerdo al numeral 6.5.2.3 de la Directiva. Procedimiento que no advirtió el Supervisor como causal de ampliación de plazo, por lo tanto la aseveración de que la supuesta causal, de días perdidos por remoción del deslizamiento producto de las lluvias en el periodo de suspensión que finalizó a su criterio el 03 de junio carece de sustento al continuar el Residente de Obra contabilizando días perdidos posterior a esa fecha, máxime que con la descripción del Supervisor del no cumplimiento por parte del contratista "por carecer de mano de obra no calificada" para disponer los tres frentes de trabajo y no cumplir con el cronograma de ejecución de obra.
- (vi) La fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo es el 20 de mayo del 2019, correspondiendo el 04 de junio de 2019 como fecha máxima de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, sin embargo, se verifica que la presentación de la solicitud a la supervisión aconteció el 13 de junio de 2019, es decir, cuando el plazo había finiquitado.
- (vii) Considerando que mediante Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 se aprobó un plazo de veinticuatro (24) días que deberían computarse al reinicio del plazo de ejecución de obra, lo que tuvo lugar el 20 de mayo de 2019, por lo tanto, el plazo vigente de ejecución contractual culmina el 15 de junio de 2019,
- (viii) Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.6.2.7 de la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", emitiendo la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral correspondiente y notificando al Contratista como plazo máximo el 04 de julio de 2019, en el domicilio contractual, ubicado en: Jr. Manuel Candamo N° 571, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

- 4.8. En razón de los fundamentos expuestos, la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, considera legalmente viable declarar **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06**, solicitado por el Contratista, manteniéndose la fecha de término el 15 de junio de 2019, según lo estipulado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Memorando N° 1593-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 28 de junio de 2019



V. **PRONUNCIAMIENTO LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:**

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 173.2 del artículo 173° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el informe o dictamen no incorpora a su texto el extracto de las actuaciones anteriores ni reitera datos que obren en el expediente. En ese sentido, el presente Informe indicará directamente su análisis y conclusiones de lo ya actuado e informado en las actuaciones administrativas y en sus antecedentes.
- 5.2. Así también, a efectos de emitir el pronunciamiento legal, es relevante precisar que este Despacho, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, como órgano de asesoramiento legal la intervención que se brindará en el trámite de Ampliación de Plazo será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el **Contrato N° 003- 2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIP MIRS** y en la "*Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico, por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y de los funcionarios de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.
- 5.3. Así pues, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos de la Coordinador General del PIPMIRS y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, así como el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06**, no cumple con los requisitos establecidos en la precitada directiva de ejecución de obras del componente A, en particular, con todos



los requisitos establecidos en el artículo 6.6 de la "Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo)", según se expone a continuación:

(i) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada al Supervisor de Obra con Carta N° 024-2019-GSS/GERENTE/ESPG, con fecha 13 de junio de 2019, no cumple con el requisito sine qua non de ser interpuesta dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6.2.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS, toda vez, que la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo es el 20 de mayo del 2019, siendo el 04 de junio de 2019 la fecha máxima de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06; por lo tanto, la solicitud del contratista resulta improcedente por extemporánea.

(ii) Atendiendo al incumplimiento indicado en el precitado numeral, no se cumple con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el ítem 6.6, de la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS, por ello, resulta innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales exigidos en la precitada normativa.

5.4. Estando a lo expuesto en los informes técnicos señalados en el exordio de la presente resolución y los fundamentos antes señalados, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 **no cumple** con lo establecido en la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", por lo que, declara que es legalmente viable declarar IMPROCEDENTE, manteniéndose el plazo vigente que culmina el 15 de junio de 2019,

VI. CONCLUSIÓN:

6.1. Por las consideraciones expuestas, consideramos **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del **CONTRATO N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL- PIMIRS** para la Ejecución de la Obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco", solicitada por el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual el 15 de junio de 2019.

VII. RECOMENDACIÓN:

7.1. Conforme a sus facultades delegadas con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, corresponde a su Despacho resolver y notificar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

al Contratista su decisión en el plazo que estipula la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", se adjunta proyecto de RD y Carta.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL / AGRO RURAL

Abog. AUGUSTO OVIDIO AVILA CALIAC
Director de la Oficina de Asesoría

AAC/KMA

CUT: 14657-2018